



RESOLUCIÓN POLICIVA No 420

17 AGO 2012

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS

VISTOS

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de ordenar el Archivo de las presentes diligencias.

ANTECEDENTES

- 1- Se da inicio al presente trámite por diligencias allegadas por la Inspección de Policía, mediante auto de abril veintisiete (27) del dos mil doce (2012).
- 2- Mediante auto de mayo diez (10) del dos mil doce (2012) pasan las diligencia al despacho del Gerente de desarrollo administrativo, las diligencia recibidas por la inspección de policía, el cual procede a avocar conocimiento auto que fue notificado de forma personal al Personería Municipal y al señor. **JOSE ORLANDO PRIETO**
- 3- El treinta (30) de mayo del dos mil doce (2012) se escucha en declaración de descargos a el señor: JOSE ORLANDO PRIETO en descargos en el cual manifiesta ser el propietario del establecimiento de comercio por espacio de seis meses y que además existe una concesión con el señor: WILMAR ARANGON.
- 4- Con memorando 014-0407-12 de quince (15) de junio de dos mil doce (2012) la Gerencia de Planeación nos informa que el establecimiento de comercio denominado **MERCADOS DIANA** ubicado en la calle 2 Sur No 5-18 para su actividad ; es viable su desarrollo en esta zona.
- 5- Mediante escrito del veintinueve (29) de junio del dos mil doce (2012) el señor **JOSE ORLANDO PRIETO** anexo documentación la cual costa de :
 - Copia de Rut
 - Uso de suelo viable para venta de frutas y verduras
 - Derechos de autor
 - copia RIT
 - Cámara de comercio
 - copia de acta de sanidad.

CONSIDERANDOS

La Ley 232 de 1995 señala los requisitos de funcionamiento de los establecimientos de comercio de la siguiente manera:

"ARTICULO 1°. Ninguna autoridad podrá exigir licencia o permiso de funcionamiento para la apertura de los establecimientos comerciales definidos en el artículo 515¹ del Código de Comercio, o para continuar su actividad si ya la estuvieren ejerciendo, ni exigir el cumplimiento de requisito alguno, que no estén expresamente ordenado por el legislador.

ARTICULO 2°. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, es obligatorio para el ejercicio del comercio que los establecimientos abiertos al público reúnan los siguientes requisitos:

Progreso con Responsabilidad Social



420
17 AGO 2012

- a) **Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo**, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación expedida por la autoridad competente del respectivo municipio. Las personas interesadas podrán solicitar la expedición del concepto de las mismas a la entidad de planeación o quien haga sus veces en la jurisdicción municipal o distrital respectiva;
- b) Cumplir con las condiciones sanitarias descritas por - Ley 9 de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia;
- c) Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causante de pago por derechos de autor, se les exigirá los comprobantes de pago expedidos por la autoridad legalmente reconocida, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias;
- d) Tener matrícula mercantil vigente de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción;
- e) Comunicar en las respectivas oficinas de planeación o, quien haga sus veces de la entidad territorial correspondiente. la apertura del establecimiento.”) Negrilla fuera del texto.

Así mismo el Artículo 2 del Decreto 1879 de 2008, establece que:

“Artículo 2°. Requisitos de cumplimiento exigibles a los establecimientos de comercio para su operación. Una vez abierto al público y durante su operación, el propietario del establecimiento de comercio -además de los, requisitos señalados en el artículo anterior deberá cumplir con:

a. Las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9a de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia.

b. Las normas expedidas por la autoridad competente del respectivo municipio, referentes a uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación”. Negrilla fuera del texto.

Es por ello que todos los establecimientos de comercio deben cumplir los anteriores requisitos para que puedan funcionar, siendo el primero que en el lugar donde se encuentre sea permitido el uso específico del suelo para desarrollar la actividad comercial del establecimiento. La determinación de si una actividad esta permitida esta dada por las normas que reglamentan el uso del suelo, y por ello es la administración quien directamente puede verificar dicha situación.

Lo anterior puesto que la reglamentación de los usos del suelo busca orientar y regular las intervenciones en los predios del municipio para que se adecuen a la función de cada zona según el modelo de ordenamiento territorial y las condiciones de los inmuebles, siendo uno de sus objetivos proteger las zonas residenciales de la invasión de actividades comerciales y de servicios².

Por lo que se debe señalar, que los usos del suelo aprobados por el Concejo Municipal para el sector urbano y respecto de las áreas de tratamiento de Consolidación, como lo es el predio sobre el cual se desarrolla la actividad comercial objeto de las presentes diligencias, de acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial Acuerdo 021 de 2008, Art. 69, establece como uso compatible el comercial grupo I y II. Teniendo en cuenta lo establecido en el Art.

Progreso con Responsabilidad Social



420
17 AGO 2012

61. Numeral 1, pertenece al grupo I, como es el caso de la actividad desarrollada en el establecimiento **MERCADOS DIANA**.

Las actividades comerciales desarrolladas deben adecuarse a los usos establecidos en el mismo, y en especial a los definidos por el Artículo 60 y 61 del Acuerdo 021 de 2008. Por ello, para desarrollar un uso comercial Tipo I Comercio y Servicios de Cobertura Local, Tipo II Comercio y Servicios de Cobertura Municipal o Zonal, es necesario que la actividad este permitida en el sector y que la estructura del inmueble sea apta. De acuerdo a lo expresado por el señor: **JOSE ORLANDO PRIETO PRIETO**. La actividad que desarrolla en **MERCADOS DIANA** y según lo conceptuado por la Gerencia de Planeación e Infraestructura, la actividad comercial desarrollada corresponde a la misma informada por el señor **JOSE ORLANDO PRIETO PRIETO**, y es viable su desarrollo en la en la calle 2 sur No 5-18.

Como quiera que el objeto al adelantar este tipo de procesos es verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo segundo de la Ley 232 de 1995 y demás normas policivas que regulan el funcionamiento de establecimientos de comercio, y teniendo en cuenta que el establecimiento objeto de las diligencias cumple con la documentación y demás normas, considera el Despacho que no existe mérito alguno para continuar con el trámite de las mismas.

Por lo anteriormente expuesto la Gerencia del Desarrollo Administrativo

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar el archivo de estas diligencias, adelantadas contra el establecimiento de comercio denominado **MERCADOS DIANA** Ubicado en la calle 2 sur No 5-18, de propiedad de el señor: **JOSE ORLANDO PRIETO PRIETO**, Identificado con la cédula de ciudadanía No 80.020.161 de Bogotá. Teniendo en cuenta la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto en la diligencia de notificación o por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a la misma, y ante el mismo funcionario que profirió la decisión.

ARTICULO TERCERO: Una vez legalmente en firme, Archívense las presentes diligencias

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO SANCHEZ RODRIGUEZ
Gerente del Desarrollo Administrativo

Proyecto y digito: Myriam A
Reviso Jaime Adamez
Reviso y aprobó: Dr. Ricardo Sánchez

Progreso con Responsabilidad Social